



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Nº 004

-2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA

Reg. N° 233 Fecha: 13 FEB. 2019

Callao, 13 FEB. 2019

**VISTOS:**

La carta s/n (H. R. 022929) presentada por la Gerente General de la Empresa GRIFO LOS PORTALES S.A.C. y el Informe N° 011-2019-GRC/GRRNGMA/VJTT del 28 de enero de 2019 emitido por el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Ministerial N° 503-2008-MEM/DM del 30 de octubre del 2008 el Ministerio de Energía y Minas transfiere las funciones sectoriales en materia de Energía y Minas al Gobierno Regional del Callao, que incluyen funciones ambientales;

Que, el inciso h) del artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobada por Ley N° 27867, establece como función de los Gobiernos Regionales: *"controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales"*;

Que, en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, se establece que, en casos que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativo el titular del proyecto presentará un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DC establece que las modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas que se realicen en los establecimientos de venta al público de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo de uso automotor- GLP y Gas Natural Vehicular - GNV se encuentran dentro del alcance del artículo 40 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 determina criterios técnicos de contenido del Informe Técnico Sustentatorio (ITS);

Que, mediante carta s/n, presentada al Gobierno Regional del Callao el 16 de octubre de 2018, al que se asigna la Hoja de Ruta N° 022929, la Gerente General de la empresa GRIFO LOS PORTALES S.A.C., Sra. Yrma Micaela Vásquez Velarde presenta el Informe Técnico Sustentatorio - ITS para la Modificación y/o Ampliación de Estación de Servicios de Combustibles Líquidos y Gasocentro de GLP para la Instalación y Operación de un







004

Establecimiento de Venta al Público de Gas Natural Vehicular GNV ubicada en la Av. Elmer Faucett N° 5395, Callao Cercado, Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante carta s/n, presentada al Gobierno Regional del Callao el 24 de octubre de 2018, al que se asigna la Hoja de Ruta N° 023574, la Gerente General de la empresa GRIFO LOS PORTALES S. A. C., Sra. Yrma Micaela Vásquez Velarde presenta información complementaria al ITS;

Que, mediante Informe N° 47-2018-GRC/GRRNGMA/JCN de fecha 19 de noviembre de 2018 se evalúa el ITS concluyendo que presenta observaciones, que deben de ser levantadas para continuar con el trámite;

Que, mediante Carta N° 181-2018-GRC/GRRNGMA de fecha 20 de noviembre de 2018 se corre traslado de las observaciones a la Gerente General de la empresa GRIFO LOS PORTALES S.A.C. a fin de que las levante y se pueda continuar con el trámite;

Que, mediante carta s/n presentada al Gobierno Regional del Callao el 18 de diciembre de 2018, al que se asigna la Hoja de Ruta N° 027671 la Gerente General de la empresa GRIFO LOS PORTALES S.A.C., Sra. Yrma Micaela Vásquez Velarde solicita ampliación de plazo para presentar el levantamiento de observaciones;

Que, mediante Carta N° 198-2018-GRC/GRRNGMA de fecha 21 de diciembre de 2018 se otorga un plazo adicional de cinco (05) días para la presentación del levantamiento de observaciones;

Que, mediante carta s/n presentada al Gobierno Regional del Callao el 07 de enero de 2019, al que se asigna la Hoja de Ruta N° 00474, la Gerente General de la empresa GRIFO LOS PORTALES S.A.C., Sra. Yrma Micaela Vásquez Velarde presenta el levantamiento de observaciones;

Que, mediante carta s/n presentada al Gobierno Regional del Callao el 18 de enero de 2019, al que se asigna la Hoja de Ruta N° 01520, la Gerente General de la empresa GRIFO LOS PORTALES S.A.C., Sra. Yrma Micaela Vásquez Velarde presenta información complementaria al levantamiento de observaciones;

Que, mediante Informe N° 011-2019-GRC/GRRNGMA/VJTT del 28 de enero de 2019, el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente concluye que el Informe Técnico Sustentatorio sustenta la Modificación y/o Ampliación de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP para la comercialización de GNV presentado por la empresa GRIFO LOS PORTALES S.A.C., se encuentra dentro de los alcances regulados en el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, por lo que corresponde otorgar la conformidad del mismo;

En uso de las facultades contenidas en el Artículo 102 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Rec. N° 233..... Fecha 13 FEB 2019



004

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio - ITS para la Modificación y/o Ampliación de la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP ubicada en la Av. Elmer Faucett N° 5395, Callao Cercado, Provincia Constitucional del Callao para la Instalación y Operación de un Establecimiento de Venta al Público de Gas Natural Vehicular GNV, presentado por la gerente general de la empresa GRIFO LOS PORTALES S.A.C., Sra. Yrma Micaela Vásquez Velarde, de conformidad con el Artículo 40 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- La conformidad del Informe Técnico Sustentatorio no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Remitir copia de la presente resolución y de los documentos que sustentan la misma al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la Av. Faustino Sánchez Carrión N° 603 Jesús María, para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notificar la presente resolución a la empresa en su domicilio fiscal sito en la Av. Elmer Faucett N° 5395, Callao Cercado, Provincia Constitucional del Callao.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Rea. N° ...237... Fecha: ...1-3-FEB. 2019



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Lic. MARCELO SEVILLA INDIVERI  
Gerente Regional  
Gerencia Regional de Recursos Naturales  
y Gestión del Medio Ambiente

